

**FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

- 1 -

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 103 Y EL DECIMO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 103 Y EL DECIMO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como propósito establecer un número de gestiones preferentes al mes a cargo del concejal, estas gestiones deberán ser atendidas por la alcaldía con la finalidad de atender con eficiencia a las solicitudes de la población. Además, también se propone retabular el cargo y sueldo de los concejales a fin de generar una remuneración proporcional para quienes fueron electos para un cargo de elección popular.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En los últimos años se ha perdido la figura del concejal debido a que muchas veces estos no responden eficazmente a su labor de atender y vigilar el proceso de las peticiones de los habitantes. Los concejales tienen la obligación de mantener un vínculo próximo y permanente con las personas habitantes de las demarcaciones territoriales.

- 2 -

Así mismo la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 53, numeral 11, menciona que los concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México contempla en su artículo 104 las atribuciones del consejo como órgano colegiado son:

- Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía
- Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad
- Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial
- Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial.
- Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia.
- Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial

- Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes.
- Emitir su reglamento interno.
- Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros.
- Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento.
- Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial.
- Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades.
- Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo.
- Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia.
- Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento.
- Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación.
- Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía.
- Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local.

- Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad.
- Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.

Por su parte, los ciudadanos que requieren la atención respecto de alguna necesidad en su colonia, se tramitan y son atendidas, recibidas y gestionadas en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), estas deben ser respecto de servicios públicos.

El CESAC va encaminado a solucionar problemas como: desazolve, mantenimiento de vialidades secundarias, recolección de basura, poda de árboles, instalación de alumbrado público, quejas sobre obstáculos o mal uso de la vía pública, entre otros.

Es importante mencionar que la ciudadanía acude a estos centros de servicios, por ejemplo, una nota del periódico Crónica nos dice que en el CESAC ubicado en la alcaldía Azcapotzalco diariamente ingresan de manera presencial en la oficina entre 50 a 70 folios diarios con el personal¹.

El tiempo de respuesta o realización del servicio puede variar de acuerdo a la evaluación previa, las programaciones, la demanda del servicio y la infraestructura. Esto es dato que tienen en común las páginas web de las diversas alcaldías de la ciudad, como ejemplo podemos consultar la página de la alcaldía Xochimilco².

Esto es un problema porque los habitantes no tienen certeza de cuando se verá una respuesta por parte de la autoridad a su petición y por ende empieza a perder credibilidad en la misma. Creemos importante establecer un plazo de tiempo para solucionar su petición y de esta manera crear un lazo de unidad eficiente entre la población y las instituciones, así

¹ <https://www.cronica.com.mx/metropoli/azcapotzalco-atiende-denuncias-rezagadas-habitantes.html>

² <https://delegacionxochi.wixsite.com/xochimilco/single-post/2016/05/16/cesac-xochimilco-atiende-tus-peticiones-de-atenci%C3%B3n-ciudadana>

como generar un canal de comunicación directa entre los concejales y la ciudadanía con el fin de atender de forma eficiente un determinado número de peticiones de forma preferente.

Por otra parte, en cuanto a la retabulación de las percepciones de los concejales, busca garantizar y respetar la figura de Concejales toda vez que jerárquicamente forman parte del Concejo, órgano de decisión de las Alcaldías en donde se toman decisiones de gran calado.

- 5 -

Es el caso que actualmente los concejales gozan de una retribución muy por debajo de cargos de dirección en las Alcaldías por lo que resulta necesario se retribuya correctamente las prestaciones de los Concejales para que en el ejercicio subsecuente le corresponda sea homologado al de director.

No se deja de lado que, en diciembre de 2019, se publicó en Gaceta Oficial el Decreto por el cual se reformó el artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, ordenándose a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México la inclusión en el tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores u homólogos, para el ejercicio 2020, el cargo de Concejales y su retribución.

Así mismo se estableció que en el presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales de los años subsecuentes, la Secretaría de Administración y Finanzas sería la encargada de incluir el cargo de Concejales en el tabulador de sueldos y salarios, así como su retribución.

Siendo que en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2022 se desprende el siguiente tabulador:

II. Observar como máximo el siguiente tabulado de sueldos y salarios de mandos medios y superiores u honorarios:

CARGO	IMPORTE MENSUAL BRUTO
Jefe de Gobierno	111,170
Secretario	109,961
Alcalde	104,740
Subsecretario/Coordinador General	104,740

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



INSTRUMENTO DE FUNDACIÓN DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Coordinador General "A"	99,563
Director General "B"	95,703
Director General "B"	82,012
Director Ejecutivo "B"	76,482
Director Ejecutivo "A"	67,189
Director "B"	59,811
Director "A"	52,450
Coordinador "B"	46,176
Subdirector "B" / Coordinador "A"	41,800
Subdirector "A"	35,248
Coordinador "A"	35,248
Jefe de Unidad Departamental "B"	29,955
Jefe de Unidad Departamental "A"	24,672
Líder Coordinador de Proyectos "B"	22,105
Líder Coordinador de Proyectos "A"	19,528
Enlace "B"	16,912
Enlace "A"	16,360

En donde es claro que el Concejal de Alcaldía está por debajo de otros cargos cuya función es menor a la del referido servidor público electo de representación popular.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

NO APLICA.

IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

GESTIONES PREFERENTES

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 53, apartado 2, las finalidades de las alcaldías y entre ellas destaca el establecer instrumentos de cooperación local con las alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, coordinarán con el Gobierno de la Ciudad de México y Gobierno Federal, la formulación de mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales.

- 7 -

Por su parte, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México menciona en su artículo 13 los derechos de la población de la ciudad y sus demarcaciones territoriales. La fracción I indica que es un derecho de la población utilizar los servicios públicos que presten las autoridades de la demarcación territorial, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley.

La fracción II nos dice que la población deberá ser atendida por las autoridades de la demarcación territorial en todo asunto relacionado con su calidad de habitante.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Alcaldías dentro de las atribuciones de los Concejales se encuentran los siguientes:

- Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista.
- Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes.
- Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo.

- Asistir a los cursos, talleres y seminarios básicos de formación, actualización y profesionalización que imparta la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial.
- **Mantener un vínculo próximo y permanente con las personas habitantes de las demarcaciones territoriales.**

Es el caso que resulta necesario que los concejales no solamente sean ventanillas de escucha de demandas ciudadanas, sino que también puedan ser un canal adicional para la recepción, gestión y atención de gestiones ciudadanas, en donde puedan tener cierta preferencia en un número determinado de atenciones por parte de la misma Alcaldía con el fin de materializar su constante comunicación con la ciudadanía.

Ahora bien, otro de los asuntos que se propone es el relativo a la retabulación salarial de los Concejales, actualmente la Constitución Federal consagra en su artículo 5º, tercer párrafo que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

El cuarto párrafo del mismo ordenamiento nos menciona que en cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Alcaldías, segundo párrafo, las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.

En razón de ello no podemos seguir con retribuciones que sean discrecionales, por lo que buscamos mejorar su condición laboral a fin de dignificar la función del concejal y con ello se respete su investidura que le fue conferida por la ciudadanía.

- 9 -

No olvidemos que los concejales representan una circunscripción de su demarcación territorial, por lo que son la voz de la ciudadanía, son representantes populares al interior de las Alcaldías cuyas funciones son la de velar por el correcto uso de los recursos públicos de la Demarcación.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

Al respecto en cuanto hace a la retabulación salarial de los Concejales, se propone homologar al nivel de director “A” representando un incremento aproximado del 48.7% mismo que deberá ser considerado por las Alcaldías al momento de remitir su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio siguiente.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 103 Y EL DECIMO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.**; como se señala a continuación:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 103. I.... a V...</p> <p>VI.- Dar respuesta a las solicitudes que las personas habitantes de la demarcación territorial les formulen y realizar las gestiones que se requieran dentro del ámbito de su competencia ante las distintas autoridades.</p>	<p>Artículo 103. I.... a V...</p> <p>VI.- Dar respuesta a las solicitudes que las personas habitantes de la demarcación territorial les formulen y realizar las gestiones que se requieran dentro del ámbito de su competencia ante las distintas autoridades, las cuales deberán ser atendidas en un plazo breve no mayor a 15 días naturales por parte de la Alcaldía correspondiente.</p>
<p>DECIMO SEXTO La retribución a la que se refiere el artículo 82 de esta Ley, deberá contemplarse el cargo de Concejal u homólogo en el tabulador de sueldos y salarios del presupuesto de egresos para el año 2020, así como en los años subsecuentes.</p>	<p>DECIMO SEXTO La retribución a la que se refiere el artículo 82 de esta Ley, deberá contemplarse el cargo de Concejal u homólogo en el tabulador de sueldos y salarios del presupuesto de egresos para el año 2020, así como en los años subsecuentes, mismo que no podrá estar por debajo del cargo de Director "A".</p>

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 103 Y EL DECIMO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 103 y el DÉCIMO SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;
- II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;
- III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo;
- IV. Asistir a los cursos, talleres y seminarios básicos de formación, actualización y profesionalización que imparta la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial;
- V. Mantener un vínculo próximo y permanente con las personas habitantes de las demarcaciones territoriales; y
- VI. Dar respuesta a las solicitudes que las personas habitantes de la demarcación territorial les formulen y realizar las gestiones que se requieran dentro del ámbito de su competencia ante las distintas autoridades, **las cuales deberán ser atendidas en un plazo breve no mayor a 15 días naturales por parte de la Alcaldía correspondiente.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DÉCIMO SEXTO. La retribución a la que se refiere el artículo 82 de esta Ley, deberá contemplarse el cargo de Concejales u homólogo en el tabulador de sueldos y salarios del presupuesto de egresos para el año 2020, así como en los años subsecuentes, **mismo que no podrá estar por debajo del cargo de Director “A”.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

12

TERCERO. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México deberá ajustar en el tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores u homólogos, para el ejercicio 2022, el cargo de Concejal y su retribución.

CUARTO. En el presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales de los años subsecuentes, la Secretaría de Administración y Finanzas, será la encargada de ajustar el cargo de Concejal en el tabulador de sueldos y salarios, así como su retribución.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 06 días del mes de diciembre del año 2022.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ